



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 846

RADICADO N°. 2021-00044-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la práctica de la notificación personal de la señora ÁNGELA MARÍA MORA ESCOBAR a través del envío del correo electrónico [renegranadosyepes@gmail.com](mailto:renegranadosyepes@gmail.com), sin embargo, éste no corresponde con el que fue reportado inicialmente con la demanda concerniente a: [remonera@hotmail.com](mailto:remonera@hotmail.com)

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que, si su interés es en realizar la notificación por medio electrónico deberá atender las prerrogativas citadas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con estricto acatamiento de los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 concernientes a acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor e indicar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico, aportando prueba siquiera sumaria.

Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda.

Así las cosas, se le concede el término de treinta (30) días para que practique nuevamente la notificación en los términos trazados, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML